

# Archivo Nacional del Perú

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 14

Cuaderno No. 213

Año 1807

No. de hojas útiles 23

Autos seguidos por los herederos del Dr. don Fernando Arias de Saavedra y por el Dr. don Antonio José Buendía, contra el señor don Lucas de Vergara, sobre el cobro de cantidad de pesos producto de los réditos de una Capellanía, cuyos principales cargan en la Hacienda denominada Cueva.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

CAUSAS CIVILES

SH-AU1 fsm/.

CAT. 114

DOC. 234

FOL. 23

170  
AUTOS

Seguidos por los herederos del D. D. Fernando Arias de Cácedra; y por el D. D. Antonio José Guindía, contra el Sr. D. Juan de Nezaara, sobre el cobro de Cantidad de P. de R. d. de una Capellanía; cuyo p. de R. cargan en la Hazienda de Cueba, que fue de D. No. Sr.

Audit. oral de Sr. D.

Año de 1807.



*[Faint, illegible handwritten text in cursive script, appearing as ghosting or bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or date, located in the lower middle section of the page.]*

*[Faint handwritten text, possibly a date, appearing as '1802' or similar.]*

*[Faint handwritten text, possibly a name or signature.]*



Doce reales.

SELLO SEGUNDO, DOCE REALES:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZYSEIS  
Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

El Doctor Don Jose de Herrera, y Sestma  
at, Abogado de esta Real Audiencia  
de su Madre Colegio, Secretario hono  
ario del R. E. N. de Nuestro Señor, con Opcion  
del Consejo de Su Magestad, Escriba  
o Mayor de Gobierno Guerra, y He  
 Hacienda de este Virreynato.

En cumplimiento de lo  
mandado en el Superior  
Decreto incerto vice Sacar  
el testimonio del Señor  
siguiente: \_\_\_\_\_

Excmo. y Exclentísimo Señor = El  
Doctor Don Antonio José  
de Buendía, y Santa  
Cruz Presvitero con su  
mayor Oficio ante D. N. S.

celencia parece, y dice. Que  
por esta Capitanía gene  
ral de Guerra en el año  
por año de ochocientos  
y tres, se siguieron  
Antes para el Rmate  
de la Hacienda nom  
brada Cueba en el Valle  
de la Magdalena, en  
los quales presento el  
Suplicante una certifica  
cion dada por el doctor  
Don José Antonio Pío,  
Secretario de Camara de  
esta Real Audiencia, cu  
yo documento le es in  
teressante para escla  
recer su derecho en  
dicha Real Audiencia; por  
cuyo motivo ocurre a



En quarta

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y 1824  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE

la Superior Justificación  
de Vueselencia, para  
que se sirva de mand  
dar, que quedando en su  
lugar de este pedimento  
y Superior Decreto, a el  
proveid, se le entregue  
para los moy que ha  
ya lugar. Por tanto  
A Vueselencia piden y  
Suplica se sirva de pro  
veer, y mandar, segun  
y como Meva pedid, y  
jura in bevo sacerdo  
tis, tacto pectore, ser  
vendu lo expuesto en  
Justicia, que con men

ced expecta de un justifi-  
ficado arbitrario = Doctor  
Antonio Trías de Buen-  
día, y Santa Cruz =

Sug. <sup>or</sup> Dto. Lima Octubre veinte y  
uno de mil ochocientos  
diez y siete = Quedando  
testimonio en los autos  
del documento que esta  
parte presente, entregue  
sele = Una Pubrica de  
Su Exelencia = Una Pubri-  
ca del Sr. Sr. Auditor  
Doctor Ferrera =

Certificac<sup>on</sup> yo el Doctor Don José  
Antonio Pao, Abogado, y  
Escribano de Camara  
de lo civil de esta Re-  
al Audiencia, y de su  
Acuerdo Real de Justi-



3  
En quarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL  
NOVECIENTOS DIEZ Y SEVE

cia et cetera = En cumpli-  
miento de lo pedido, y  
ordenado en el Decreto, y  
Decreto en que ha solicitado  
de se le de certificación  
Relacionada de del que ante  
riormente tiene preferen-  
cia sobre nombramiento  
de Administrador de  
las Capellanías funda-  
das por doña Cecilia  
de la Vega, y la Madre  
Sebastiana de las Madres  
de Dios. Certifico que ha-  
yendo interpuesto dicho  
Recurso en esta Real Au-  
diencia el Doctor don  
Joaquín Antonio de Buen



dia, y Santa Cruz Ixte-  
vitero, Representando que  
por fallecimiento del  
Doctor Don Fernando  
Saavedra, Prebendado que  
fue de esta Santa Ygle-  
sia, havia salido a la  
Cama que por este  
se segua con Don Le-  
bastian de Aliaza, co-  
mo Padre legitimo, y  
Administrador de la Per-  
sona, y bienes de su  
hijo Don Diego de Alia-  
za y Santa Cruz, el  
Licenciado Don Francis-  
co San Miguel, su her-  
mano el Licenciado Don  
Jose Buendia y Santa  
Cruz, haciendo ver el



4  
Un querrelle.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y SESI.  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

misimo derecho, y Representacion, que se ha de en el expresado Dotor Don Francisco de Sotomayor, como Virey letrado de la Real Audiencia de Santa Cruz, y Galland, Conde de San Juan de Surigama, y que habiendo fallecido dicho su hermano de la Agorta del año pasado de ochocientos y diez y siete, segun lo califico en el auto principal de su Representacion con la Partida de Entierro que a el efecto acompaño, era llegado el caso de suceder

en la misma acción, y  
derecho que havia dedu-  
cido, y que havia teni-  
do el citado Doctor Don  
Fernando, en atención  
a ser hijo legitimo de  
los Señores Don José  
Narciso Buerdie, y Notario,  
y de Doña Julia de San-  
ta Cruz, Marquesa del  
Castellon, segun igual-  
mente lo acredita con  
la respectiva partida de  
Bautismo, que a el efec-  
to presento. En cuya con-  
secuencia de derecho de cum-  
plido, digo concluida dicha  
Causa, y costas: los an-  
tecedentes, y demoras, que  
la haviam entorpecido.



En quarta

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS  
DE MIL OCOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y LAS  
DECENCIAS DIEZ Y SIETE.

tenia acordada con el indi-  
cado Don Sebastian de Alia-  
ga, y Licenciado San Mi-  
guel, el que de consenti-  
miento de esto se le  
tuviere por parte en  
dicha causa, igualmente  
es que el que tiene  
un mismo derecho el que  
Agreenta, al que deduce  
dicho Don Sebastian por  
su hijo Don Diego, y ha-  
yane: Por ende el litij, a  
si deba ser preferente  
esta linea, o la que re-  
presenta el sobre dicho  
Licenciado San Miguel



para el goie de las Ca  
pellanias de la disputa  
se siga por su parte  
hasta su conclusion  
a fin de evitar no solo  
los gastos, y demoras  
impertinentes, si tam  
bien para que en el  
caso de que se declare  
tocar y pertenecer a  
la linea de Santa Cruz  
tenga el respectivo cum  
plimiento el Instrumen  
to de transacion que  
han celebrado, y por el  
que se expresa estan  
combinados, en que las  
Capellanias legadas a  
disfruten sus sobrinos  
e hijos del estado don

Don Sebastian de Atiaga  
y Sacerdotes, para el  
suro dicho doctor Don  
Antonio Jose Buendia  
con arreglo a lo que resul-  
ta de sus respectivas fun-  
daciones, a cuyo fin con-  
chuso pudiendo que en fu-  
erza del allanamiento  
que por los indicados  
Licenciados Don Francisco  
San Miguel y Don Se-  
bastian de Atiaga, se  
havia prestado, se les en-  
tregaren de consertimi-  
ento de esta lra de la  
materia para contin-  
uar dicha causa por  
su parte, y por la  
del referido Don Sebastian



En quarta.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MAS  
TRES CIENTOS DIEZ Y SEIS.

con el Licenciado Don Fran-  
cisco San Miguel, hasta  
su finalizacion. Y por  
un otro si del mismo mo-  
do pidio que haviendose  
le nombrado por el año  
parado de noventa y tres  
por esta Real Audiencia  
a dicho Presencia Don  
Fernando Saavedra de  
Capellán interino de es-  
tas Capellanias, para  
que perciviere sus frutos  
llevando cuenta de ellos  
y afianzando entregan  
el Superavi para el que  
se declarare Capellan

este falleció el día veinte y  
y dobl de Mayo del año  
pasado de noventa, y  
siete, de cuya fecha  
esta estaban sin rean-  
darse los hitos de sus prin-  
cipales, en gozo de los  
propietarios de las fincas  
y con riesgo de perderse  
especialmente los de  
rma de Sierra, y Solar en  
la Laguna de Copacava-  
na, careciendo las Estima-  
ciones de los su-  
fragios de la Sierra,  
y que estando stando, y  
combinado con el dicho  
Don Sebastian, y licencia  
de San Miguel, en que  
se le nombra en calidad





En quarta

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEETE

Yo Administrador de esta  
obra pida, asis de que  
hacendos los libros que se  
estuvieren debiendo, y los  
que se adunaren, in-  
terno y engranar el ju-  
icio de que se digan  
las Correspondientes Mi-  
sas, guardandolos en un  
ordenaley de deposito  
et Supervisi on la calidad  
de que Nove y cinquenta pa-  
ra entregarlos todo a quien  
se declarare focand y  
pertenecien el goberny pade-  
cion de las Heridas de  
Capellanias; concluyos

pidiendo que en fuerza  
de dicho allanamiento  
en cuya señal havian  
Subscripto dicho Recurso  
se le nombre de tal  
Administracion para lo  
finel expresado orde-  
nando se notifique a  
los poseedores de las  
fincas gravadas de  
contribuyan los ditos  
atrasados desde el ultimo  
pago que acreditaren ha-  
ver hecho, y los que en  
los subsiguos adendaren ha-  
ta nueva providencia de  
este Superior Tribu-  
nal, cuyo tenor es  
en el se proveyo el  
tanto del tenor siguiente  
Luna y Mayo veinte y dos

Ballesteros  
Llanos  
Moreno



En quarta.

SELLO CUARTO, UN CUARTELO: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y LOS  
VECHOCIENTOS DIEZ Y SEETE

De mil ochocientos qua-  
tro = En lo principal  
entreguemele a esta par-  
te de los autos para el fin  
que solicita. Al otro  
si de confeccionamiento  
de partes, se les ha  
ya nombrado por  
tal Administrador,  
en consecuencia ha  
gasete su venta a los  
Asquintinos que ocupan  
tal Fiscal degeta ma-  
teria, le acudan con  
los arrendamientos  
venidos, y que se ven-  
dieren en lo sucesivo  
que llevara la con-

respondiente Varon para  
presentar oportunamen-  
te a este Tribunal  
la Respectiva Cuenta  
sin disponer del dinero  
que acopiare como al-  
guna, hasta que por  
esta Real Audiencia  
se libren las Providen-  
cias necesarias, para  
que se combienta en  
los fines de su insti-  
tuto, y se digan las  
Mias atrasadas en  
la forma de estilo =  
Srey Pubricay = Pro = Y para  
que obre los efectos que  
haya lugar en virtud  
de lo pedido, y manda-  
do de ley la presente en



En quarta.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y 1666.  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Lima y abril siete

de mil ochocientos

quatro = Doctor Don

José Antonio Páez =

Concuerda con su original de que certifi-  
ca. Lima y Noviembre diez y siete de mil  
ochocientos diez y siete.

D. Jh. Mexneraff  
y Contranat

1.  
10/

Crítico: Yo Don Fran.<sup>co</sup> Sotomayor Teniente de los Curas Rector  
de esta S<sup>ta</sup> Catedral. Fize en un libro de papel comun forrado, en pergamino  
en q. estan, escritas las Partidas de Entierros, q. se han hecho con la Cruz de  
esta d<sup>ha</sup> S<sup>ta</sup> q. comenzo a correr el año de mil setecientos, noventa, y siete  
años. 66 esta la S<sup>ta</sup>

### Partida de Entierro

En la Ciudad de los Reyes del Peru en  
veinte y tres de Mayo de mil setecientos  
noventa y nueve años. Entierro mayor en  
esta Santa S<sup>ta</sup> Catedral de Don Fernando Arias  
de Saavedra Racionero q. fue en d<sup>ha</sup> Santa S<sup>ta</sup>  
intercedido =

En virtud con la Partida orig. libro fassa y año citado ag. me remito y  
para q. conste donde Conenga doy esta apedim. de parte. Lima, y Nov. 10 de  
1807

Yo  
Don. Sotomayor

Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a header or title.

Handwritten title or section header in the center of the page.

Main body of faint, illegible handwriting, appearing to be several lines of text.

Handwritten signature or name at the bottom left of the page.

Small handwritten mark or initials at the bottom right of the page.

Vertical text from the adjacent page, including letters like 'c', 'n', 'o', 'g', 'd', 'u', 't', 'e', 'a', 'g', 't', 'v', 'c', 'c', 'e', 'g', 'z', 'a', 'd', 'u', 'p', 'l', 'q', 'v'.



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

Como S.

Lima y No<sup>ve</sup>  
26 de 1807.

Visto este escrito con los autos de su materia, para saber a D. Luis Alboque de la Caudal depositada en su poder extenciénse al remate de la Chacra que a esta se repesada los setecientos cincuenta y cinco pesos que se queda con don Juan de Saavedra de hermano por rason de la Capellanía que se expresa, y bafola

Lorenzo Berrocal a mí. de los herederos de don Juan de Merca, y q. lo fueron en el testamento de su legítimo herm. el D. D. Fernando Arias de Saavedra Licenciado q. fue de esta Santa Iglesia Catedral: en los autos del remate de la Hacienda nombrada Cuba con lo demás deducido, dijo: Que en dho. Fundo queda una Capellanía de primicias de siete mil p. Reconociendo al tal p. a cuyo goce ingresa el referido hermano de mi p. el 10. de Septiembre del año y siglo por. de 777. No habiendo se averiguado los verdos en un largo transcurso de tiempo, llegó al fin a decretarse el pago de lo q. se le adeudaba por esta Audiencia Real de Guano por el sup. de creto de 30. de Enero de 796. q. corre a f. 138. del Quad. 3.º de la causa de dho. mandado satisfaca entonces fue de mil quinientos p. q. habían corrido desde el citado año de 788. en q. se comenzó el ingreso a la Capellanía hacia el 17. de Diciembre de 795. segun insinua el mismo sup. Decreto, y la Causa de pago que se otorgó a favor del beneficiario D. Gregorio Torres en lo. de marzo de 796. q. corre a f. 139. p. ante el Escribano de dho. de Guano D. Manuel Antonio Torres. No habiéndose pues beneficiado dicho pago q. rason de verdos de la Capellanía al hermano de mi p. de la indicada pta. de 17. de Diciembre de 795. hasta 23. de Mayo de 799. en q. falleció como se accedi-

11



Correspond  
Carta de Pago  
de q. se pondria  
Razon en el  
Proceso =  
ellores

ta y la herencia de Enmedio que debidamente se aviene  
para, Nuevas Clazaciones, estarse debiendo a su Fer-  
tamento. Tres años siete meses cinco dias q. hacen  
la suma de seiscientos cinquenta y cinco q.  
dos y medio an. q. se han de pagar q. se repiten  
y q. deben satisfacerse annis p. del importe del  
Vmate de la Herencia Chacra, con Respeto ala ca-  
lidad y privilegio de la accion: en cuyo ter-  
mino para q. assi se verifique

Ap. E. pide y suplico q. habiendo p. presentada la  
Cascua Ant. herencia de Enmedio, se cumpla de mand. se satis-  
facion faga annis p. como herederos del D. D. Juan.  
Arias de Saavedra los seiscientos cinquenta y  
cinco q. dos y medio an. q. se han de pagar  
y que para ello se haga saber al Depositario  
proceda a verificarlo, otorgandose la Carta de pago  
go correspondiente segun es de jur. Carta de

pro mi pro Curador

Mosenda Arias de Saavedra

En Lima y diez y siete del año de mil ochocientos  
siete hize saber al Superior Jefe del margen a D. D.  
Juan de Magana del can. de Santiago, Regidor  
perpetuo del Excmo. Cavildo de esta Ciudad, en un  
peronny de fize

Luzar y Castillo

En Lima y diez y siete del año de  
mil ochocientos siete hize saber al Superior  
Jefe del margen a D. D. Luis de Albo, en un  
peronny de fize

Luzar y Castillo



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

12

Lima 2<sup>o</sup> de Mayo de 1807.

1807

Ex<sup>mo</sup> Sr.



Auto

El D. D. Antonio Torre de Buendia y Santa Cruz Presb. en los autos del remate de la Hacienda nombrada Cueva, y reman reducido = Digo q. sobre esta se halla impuesto el prel de siete util p. pertenecientes a la Capellania que fundo la Ill. Sebastianana de la Cueva, a la que era Capp. el D. D. Domingo Saavedra Pied<sup>o</sup> que fue de esta S. R. y p. su muerte acaecida el 22 de Mayo del año pasado de 1806 sali a la Cueva q. p. que se seguia en la Ill. de Cuzco, sobre esta y otras Capp. de familia, con el Lic. D. Juan S. Miguel y de Conventim<sup>o</sup> de parte, se me nombro p. Dha Ill. de p. Administrador, y ellas mandandose se le notificare a los Precedores de los Tinas grabadas me satisficieren los reditos venidos y q. se remicieren en lo sucesivo, segun parece de la Sertificac. dada p. el Esc. no de Cuzco y de Auto inserto en ella, q. en debida forma prevenio.

En esta virtud y no habiendose satisfo los que se adeudaron desde el dia de la muerte de Dho D. D. Saavedra, hasta el q. se remato la Hazienda, de cuya pta se ha pagado sus mejor Precedores; Durio a la Justificacion de V. E. a fin de q. se sirva ordenar, q. a la Carridad y p. citada en poder de D. Luis de Albo, se me entreguen dentro de treinta y cinco dias, a que arcienden dhas Precedores en el tpo corrido desde el estado dia 22 de Mayo de 1806, hasta el 23 de Mayo de 1807, en que se subasta dha Hacienda.

Monzon

Lima 2<sup>o</sup> de Mayo de 1807.

Vistos: E de  
 ositario de l  
 untado de l  
 rate de la cha  
 ra de Cueva  
 Luis Albo  
 entregare a  
 el Don Anto  
 de Buendia  
 de ochocientos  
 de intencion  
 de pesos que  
 manda, p.  
 de autos de  
 Capellania  
 gora, conu

a raron de 210 p. cada año, tanto se le a dho de  
 pectario la respectiva Carta de pago. Por tanto  
 Al Epi<sup>do</sup> y sup<sup>co</sup> q. habiendo p<sup>o</sup> prevenido el docum<sup>to</sup> referido  
 se rava mandar se me entregue dha Cantidad p<sup>o</sup>  
 ven ari de Sur<sup>a</sup> Comar<sup>a</sup> d.

Dos, de se 22 de  
 Mayo de 1799. en q.  
 fallecio el Don Fern  
 nando Sabedra, su  
 antiguo Poseedor,

Don Antonio José del Buen día y su  
 Comar<sup>a</sup>

havia el trece de Mayo de 1793 en  
 que se verifico el Remate, Otorgandose la Car  
 ta de Pago, y bap las demas formalidades de es  
 tilo =

utroverit

Escuadr<sup>te</sup>

Monzong

Diligencia notoria  
 por pagu.

Para efecto de hacer saber el sup<sup>do</sup> D<sup>o</sup> que amede al Sena  
 D<sup>o</sup> Juan de Vergara del Orden de Santiago Recien porpura  
 del Ex<sup>mo</sup>. Cavildo desta Ciudad lo he solicitado en la Casa de re  
 monda, y no encontrandolo en ella se dele un papel instructivo con  
 inaxacion a dho sup<sup>do</sup> D<sup>o</sup>. el q. entrase a una Ciudad quien quer  
 se ponal en mano de dho D<sup>o</sup>. para q. lo qual d<sup>o</sup> yse. Sin y D<sup>o</sup>  
 veinte y quatro de abril de ochenta y siete

Unica y cartilla

En Lima y en su virtud de dho Luis con el sup<sup>do</sup> Decreto  
 que amede a D<sup>o</sup> Juan de Vilba con persona de se

Luz y cartilla



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

6  
13

Enm. J.

Lima Enero  
6 de 1808.

Entreguesele  
por el teniente,  
no ordinario  
bajo Consue-  
to.

Manuel Suarez a nombre del Sr. D. Lucas de Vergara  
como mas larga lengua en dho proceso ante V. E. y digo:  
que el 24: del mes de mayo de 1799 se refrendo a dho  
Sr. un Auto y. el q. manda V. E. se satisfagan al  
Sr. D. Antonio de Ovando y. Sr. D. Juan de Ovando  
esta chaca de curato, en pago de los recibos de una  
capellanía, q. supone gravar ala referida hacienda  
y q. han corrido desde 22: de Mayo de 1799: hasta  
19: de Mayo de 1803: en q. se realizo su remate.

Donzoro

Para el Sr. D. Lucas es merecedor  
gravamen, pues no ha tenido del noticio. Sin su  
cont. asimismo se ha acordado a pago; y que se  
gum dho nota provid. a una clase, traher una la  
alternativa a pago, o a su rason; se ha a sea  
vin V. E. mandan se le entregue dho proceso verso ni  
conocido y. con su vista, o acuda al pago si  
a Justo, o sea la rason correspond. en la forma  
de su dho, suspendiendose entre tanto la entrega  
referida. Por tanto



at V. E. pido y suplico se sirva mandan de me entret  
que dho proceso y. el efecto referido suspendiendose

gab

Donde se entregan mencionada q. ha asi a just. que

cap no jurando lo necesario 10<sup>o</sup>

RELA  
ONDO  
MEDONCO Y

Manuel Suarez  
*[Signature]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

Para los Años de 1808 y 1809.



Vino S.

Lima Encas 4/808.

Traslado a la parte de los Capellanes, suspendiéndose en el interin la Providencia que se expidió en el día de las Diligencias que se expresan men...

Jose Davila a nombre de Rosa Garcia y Marina, Viuda albacea y tendora de bienes de Diego Antonio de la Casa y Piedra, Tutora y Curadora de sus menores hijos, ante V.E. como mas haña lugar en dno. pareço con el devido respeto y digo: que ha llegado a consider mi parte que V.E. se ha servido mandar que del veno que se halla depositado el valor del V. Mate en la Chacra nombrada en Cueva, se satisfagan ad. Florencia Saavedra, Secreçias y tano p, y ald. D. Antonio de Buendia, ochocientos, o mas por los reditos de una Capellanía que grava sobre el mismo fundo, y que se vendieron antes de que se rematase en favor del difunto estado de mi parte.

Ella venora como corresponde una Sup. pro dencia de V.E. pero habiendo sido expedida sin su audiencia, y bajo del concepto de que hay efectiva y realmente pendiente una cantidad expedida y libre en que pueda verificarse su cumplimiento, le es indispensable representar a V.E. que en efecto no es así por que el referido veno no es el que espica.

Es el caso que habiendose rematado la Chacra en el suplico de que tenía cinquenta y un fanegada

Monzón

de tierras, se descubrió despues que solo tenía quaranta  
y seis fanegadas y algunos Almudres mas. Con este mo-  
tivo solicité mi parte se hiciera una mensura de ellas  
y se suprimieran las que venian faltas para el com-  
plimento de las cinquenta y una excomendadas, y que esto se  
executase a costa de dicho reyno. Después de lo qual  
las rentas se restaron el sobrante. De esta fusta  
solicitud se dio traslado al teniente Coronel  
D. Lucas de Vergara del Ordo de Santiago, anterior  
dueno de la Chacra, y despues de varias dilaciones  
y providas se le mandó por ultimo que nombrase  
personas para que en comercio de lo que eligiere mi parte  
procediere a la enuneriada operacion, y lo que hasta ahora  
no ha executado refiriendo en su poder los censos, y  
embargo de los repúblicos y premios que se han librado por  
que los exima.

Entre es el estado que tiene el arrendamiento, y por mi  
exposicion vendria el en comuñ. Et que la poca  
masa que existe en deposito esta afectada no solo al  
pago de la diligencia mandada practicar, sino tambien prin-  
cipalmente a las rentas, que necesariamente no han  
de ser otras, sino que se indemnizen con parte de  
fanegadas que faltan, restandole lo que por ellas exi-  
rio en la inteligencia de que existirian. Segun esto pues,  
no hay masa alguna libre con que puedan ser saca-  
dos los mencionados sujetos, pues si lo llegasen a ser a hora  
con la depositada, vendrian a percibir lo que propriamente  
es de mi parte, y esta no tendria despues con que recobrar  
su dinero exidido por la compra de una especie imagi-  
naria como lo son dichas fanegadas. La sup. Justifical  
el R. E. no hade permitir que mi parte sufra tan con-  
siderable perjuicio, y mucho menos siendo como son inte-  
resados en el fundo sus hijos menores de quien es tucom  
y curadora, y a quienes necesariamente les comprehendria.

En esta firme confianza dirise a N. S. M. para que se sirva suspender la exco. en la providencia a que Dede luego me espongo y la contra- digo en forma (hablando con el acacamiento de irde) y mandar que el nominado Caballero de Luca et Verdara en:reque en el dia lo: Auto, y se traigan al Despacho con exco. o sin el para en su virtud resolver sobre el exco. como pondiame, lo que correspondia en justicia. Y para ello

N. S. M. pido y sup. se sirva hacer y mandar segun y como queda expresado y en el sup. que pido y exco. alcanzar ella sup. Justifican a N. S. M.

Just. Dax.

En Sima y Enxas vien del año de mil ochocientos ochos: hize saber el Suplicacion de: de la otra cosa a N. S. M. de Albo, en su persona; Just. fi.

Duxa y Castillo

En Sima y Enxas ocho de caridad ochocientos ochos hize saber el sup. de: de la otra cosa a N. S. M. de Albo, en su persona; Just. fi.

Duxa y Castillo

En Sima y Enxas vien del año de mil ochocientos ochos: hize saber como las anteriores al D. D. de N. S. M. de Albo, en su persona; Just. fi.

Duxa y Castillo

En el mismo dia hize saber





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

1801 Y 1801.

PARA LOS AÑOS DE 1800. 1801.

Para los Años de 1808 y 1809

concedido por auto de fe de 11 de Mayo  
de 1763 en virtud de Real Cédula de  
17 de Mayo del año de 1763 en virtud de  
Real Cédula de 17 de Mayo del año de 1763

Don Juan Carrillo

Don Juan Carrillo  
Don Juan Carrillo  
Don Juan Carrillo  
Don Juan Carrillo  
Don Juan Carrillo

Don Juan Carrillo  
Don Juan Carrillo  
Don Juan Carrillo  
Don Juan Carrillo  
Don Juan Carrillo

Don Juan Carrillo  
Don Juan Carrillo  
Don Juan Carrillo  
Don Juan Carrillo  
Don Juan Carrillo



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO **1808 Y 1809.**  
NVEVE.



PARA LOS AÑOS DE 1808 Y 1809.

Para los Años de 1808 y 1809.

Lima y Abril 23/808

En el día, sea  
apremiado  
de Procura  
Dox y no se  
admita  
Escrito q.  
no sea res-  
pondiendo

Como Dr.



Monzon  
23

Da Proveda Arries de Salvador Alcazar del P.  
Fernando Arries de Saavedra en el Expediente  
sobre el cobro de cantidad de p. de la Rindia de uno  
Principial impuente en la Hacienda de Nueva  
y de mas deducido digo: Fue de que de varios  
terminos q. se han concedido a la parte del Sr. D.  
Lucas de Vergara q. sacó el Expediente con solo  
el obsequio sin duda de momento en su pedir y  
que no hubiere efecto el pago tan juram. decre-  
tado, fue reducid. el ultimo a seis dias con de-  
negacion; pero se ha parado tambien ene. y  
con mucho exceso sin hacerse adelantado un  
paso y q. en nada meung se piensa q. en la de-  
volucion. Las almas imercionadas carecen de la  
sufragio, y no es suer se la prive q. mal tipo

de un beneficio q. tanto necessitas. In una virtute  
et V. E. quid q. sup. La siva mandari de sequer en el  
dia sig. any de la y. y lugar donde enubierer. Et  
admittire. Escriu. Et termino in oro aliquo q.  
no sea el q. correspond. y. ser an. et sum. et.

Mosenda. Año de laavedra

THIS IS A COPY OF THE ORIGINAL

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*



expensos su ondo. <sup>necesario</sup> de a  
Otro digo: Que ha dado asimismo traslado al Sr. D. Juan de <sup>en</sup> <sup>to</sup>  
Santada p. el Sr. D. Antonio de Buendia Administrador que  
dice de la referida capellanía, por el q. de la renta, el pago de  
835 p. correspondientes a lo redito de diez mil p. de p. al q.  
supone imp. en la referida Haza de Buena y coning. de  
el 22 de Mayo de 803 ha 13 de Mayo de 803.

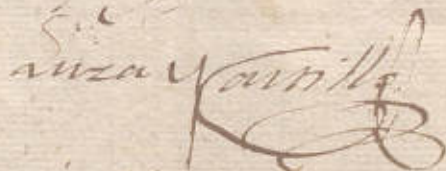
Sobre esta p. en cion hay que notar de cosas q. prim. q.  
el Sr. Buendia solo ha calificado en el Exped. de p. de Adminis-  
trador de Buena y coning. no que el p. al de esta este  
imp. en la referida Haza. Leg. que aung. p. de c. de  
esta suposicion su demanda es exclusiva en q. al p. y la  
demandada. En 22 de Mayo de 803 (de q. el Sr. Buendia  
da q. en su cuenta) el Sr. D. Lucas no poria de la Haza. El  
logro su despoje en el año de 1800 a cargo de el tutor de  
quien. 2.º de lo de esta de este de mate. el dicho meng. la p. de  
en 13 de Mayo de 803 p. de la de la de en 11 de En. de la  
no reg. se registra a q. de no referido. Su demanda p. de  
este punto es exclusiva.

Asi se ha de servir V. E. mandan q. Santo to-  
das cosas presente el Sr. Buendia el Instrumento de Impresion  
de lo referido p. en la Haza de Buena, examinado lo que  
para aung. al examen de la cuenta q. forma de redito q. de se  
ahora p. de exclusiva reg. lo q. se lleva de. Por tanto.

V. E. p. de y sup. de se sirva asi mandarlo en su a q. de  
suando lo que. 4.º

Manuel Suarez  


En villa y Mayo Don del año de  
mil ochocientos y ocho. En la villa de  
Superior de la de a D. Buenda  
La villa de en persona de =

Luz y Castillo  


En D. de la de en persona de la de a D. Buenda  
de la de en persona de la de =

Luz y Castillo  




entreguen en el dia, integro y mencionado  
autos, p<sup>a</sup> contentar los trabajos pendientes, q<sup>o</sup>

Capaxeren del expediente q<sup>e</sup> demuestran, para  
q<sup>e</sup> seme devuelva con otros autos. Por tanto

17 y Ex<sup>a</sup> pida y Sup<sup>te</sup> se fava mandar seme en tal  
guera los referidos autos como solicito en  
varias cartas de

Provincia de San Pedro de

ENC

*[Handwritten signature or initials]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text covering the lower two-thirds of the page]*



Dos reales.

12  
19

SELLO TERCERO, DOS REALES  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

1802; Y 803

PALESTINA AÑOS DE 1800. Y



Al Rey nro Sr.

M. el Sr. Don Fernando VII.

Fernando VII.

Lima, 29 de Julio de 1809.

Exmo. Sr.

Auto

Los herederos de la S<sup>ta</sup> Marquesa de Morisco, quien lo fue el D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Fernando Anar de Saceda Pielendado de esta S.<sup>ta</sup> y g. y el D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Antonio Jose de Buendia y Santa Cruz, Prebitero, en los aut.<sup>s</sup> el remate de la Hac.<sup>da</sup> nombrada Cueva, y lo de mar deducido = respondiendo al hablado el escrito en q.<sup>e</sup> por el Sr. D.<sup>o</sup> Lucas de Peregona se contradiso la entrega, que se nos mando hacer, p.<sup>a</sup> los autos de f. y f.<sup>o</sup> de los Reales adeudados, p.<sup>a</sup> el p.<sup>o</sup> de siete mil p.<sup>s</sup> que tenga sobre d<sup>ha</sup> Hacienda = a favor de la capellanía que fundo la M.<sup>e</sup> Sebastiana de la Prega, hta el dia de la posesion que se le dio al Subhastador D.<sup>o</sup> Diego de la Casa, y Piedra, de la cantidad que se hallaba depositada en poder de D.<sup>o</sup> Luis de Albo = Decimos: Que en Justicia se ha de



11ma Mayo 16.  
& 1809.

servia y Ex<sup>a</sup> deprecia dha. contradicc<sup>o</sup> y man-  
dar, guardar, y cumplir los referidos quotos p<sup>o</sup> ser

Vistos; y atendiendo asi conforme a lo que de ellos resulta.

al allanamiento de  
D.<sup>a</sup> Rosa Garcia, lle-  
vense a debido efec-  
to los autos de 26.  
de Noviembre; y 15.  
de Dix.<sup>o</sup> & 1807.

expedidos a favor de  
los herederos de la  
Marquesa de Alcañices, y  
del Sr. D. Juan de Suan-  
civia en la forma que en ellos  
se contiene; quedando vene-  
nido el relicto del dinero, en  
poder del depositario D.<sup>o</sup>  
Luis Alro, para las  
resultas de la demanda  
promovida p<sup>o</sup> el Sr. D.<sup>o</sup>  
Manuel de la Fuente  
y Chaves, que por sepa-  
do ha obtenido esta mi-  
ma providencia.

Alcaval &  
Francisco S. Carrillo  
D. h. n. r. g. r. a.  
oficio

23

Por lo que hace a la cantidad mandada entregar  
a los herederos del Sr. D.<sup>o</sup> Fernando, p<sup>o</sup> recibos co-  
nidos desde el 17. de Feb. de 1795, hasta 23. de  
Mayo de 1799, en que falleció; se dice no sea repon-  
sable, como pago, por haver comprado la Hac.<sup>a</sup> p.  
el año de 800, y que asi esto correspondia a los Poce-  
dores anteriores herederos de D.<sup>o</sup> Domingo de Suan-  
civia, contra quienes debia dirigirse la accion, y no con-  
tra la cantidad depositada resultante del Rema-  
te que era de su pertenencia.

Es cierto que al Sr. D.<sup>o</sup> Lucas, se le adjudicó  
la hacienda en tanto. & noventa mil p.<sup>s</sup> p.<sup>o</sup> el auto  
de 50 confirmado p.<sup>o</sup> el de 60 9.<sup>o</sup> 4.<sup>o</sup> proveído en  
Abril de 800, pero fue con la obligacion de entar-  
garle, a su cuñado D.<sup>o</sup> Juan la tercia parte de su  
haber, deducidos los capitales & servos, y el satisfi-  
zer los recibos adeudados a ciertos. Seguida la ins-  
tancia p.<sup>o</sup> dho. D.<sup>o</sup> Juan sobre la entrega & era ter-  
cia parte, graduada en tanto ~~ingreso~~ y mar p.<sup>s</sup> se ve-  
rificó esta, bajo refianza p.<sup>o</sup> las resultas, y con la re-  
serva de dos mil p.<sup>s</sup> p.<sup>o</sup> lo q. pudiere corresponder-  
le en el pago de esos recibos atrasados - seg.<sup>o</sup> parecer  
el auto de 99 dho. 9.<sup>o</sup> Las otras dos tercias partes  
quedaron en el Sr. D.<sup>o</sup> Lucas como perteneciente.

á D.<sup>a</sup> Maria Hermenegilda, y D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Celerina suista  
y obligados á pagar las cantidades, aq.<sup>e</sup> acudiesen esos  
reditos adeudados, cuyas particular se le han de abonar  
q.<sup>o</sup> se formalise la division y particion entre los tales  
herederos q.<sup>e</sup> no se ha practicado hta el dia. 29

Haviendo se agitado á consecuencia de era á judi-  
cacion D.<sup>o</sup> Pedro Ruiz el Juicio Ejecutivo, q.<sup>e</sup> tenia  
penc.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> tres mil, y mas p.<sup>o</sup> contra el haver de D.<sup>a</sup>  
Maria Hermenegilda, y mandado se pagara á el Sr.  
D.<sup>o</sup> Lucas p.<sup>o</sup> no haverlo verificado, se Remató la  
mirmá, en D.<sup>o</sup> Diego Antonio de la Cruz, y Piedra, en  
cantidad de Setenta y un mil quinientos p.<sup>o</sup> con descuen-  
to de Sinos, en 11 de En.<sup>o</sup> de 803, segun parere á p.<sup>o</sup>  
q.<sup>o</sup> de los seguidos p.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Ruiz, y á causa de los de-  
tractos intentados p.<sup>o</sup> las partes no tubo efecto la  
Poccion hta el dia 13 de Mayo el mismo año, co-  
mo parere el mandam.<sup>to</sup> y de la q.<sup>e</sup> seledió en su  
vta. á 146 q.<sup>o</sup> comiente al Subastador D.<sup>o</sup> Diego  
Antonio de la Cruz y Piedra.

Entre las diversas sollicitudes, q.<sup>e</sup> se hicie-  
ron p.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> no subsistiese tho. Remate, se presenta-  
ron p.<sup>o</sup> el Sr. D.<sup>o</sup> Lucas, dos planes el entaño de deu-  
clar, y pagos, que se debian haver. En el prim.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup>  
come á 123 q.<sup>o</sup> comiente, con pta. 11 de Marzo de 803,  
se advierte en su prim.<sup>a</sup> plana, la partida en <sup>que</sup> dice,  
debearse á D.<sup>o</sup> Fern.<sup>do</sup> Arias de Saviána, por el p.<sup>o</sup>  
de una Capellania de siete mil p.<sup>o</sup> y sus reditos á  
razon de dos ventos diez p.<sup>o</sup> anuales catorre añ.



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y

O AÑOS DE 1802. Y 803.  
1801.

VALGA

Para el Reynado de los Años de 1808 y 1809.  
S. M. el Señor Don  
Fernando VII.



ocho meses, que tenía vencidos hta vha fha, q. impo-  
taban tres mil ochenta p.<sup>s</sup> y despues deduce mil qui-  
nientos p.<sup>s</sup> q. se le habian pagado hta 17 de Febr. 1799.  
En el Segundo que se halla a fha dho. 9.<sup>o</sup> hace presente  
en la prim.<sup>a</sup> plana los pagos q. tenía hechos, á los  
Sensualiter; y en la Segunda en que expresa las  
cambiadades que estaban p.<sup>a</sup> pagar, dice: p.<sup>a</sup> setecien-  
tos veinte p.<sup>s</sup> quatro nn.<sup>s</sup> q. se le daban á el finado  
D.<sup>o</sup> Fernando Savera p.<sup>a</sup> tres años sinio meses  
sinio dias q. comieron desde el 18 de Febr. 1795.  
hta el 22 de mayo 1799 en q. fallecio. En el plan  
anterior foamo la cuenta de todo el tpo. q. habia co-  
nuido desde su ingreso, y en este otro, se anexo lo  
á lo que se debía hta su muerte, con noticia q. adqui-  
rió á los herederos p.<sup>a</sup> medio suma liquida, que  
otorgo p.<sup>a</sup> este fin, manifestando en ambos, la obli-  
gacion que tenía de satisfacer vha. Cantid, entre  
las otras que numeras, con el fin de hacer, ver,  
lo perjudicial que le era, el remate hecho en  
Pienza.



Das reales.

21

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1803 y 1807

VALGA

Para el Reynado de S. M. el Señor Don Fernando VII.

Por estar concurrido el pago que acompaño, y coarrem  
 a / 75 a / 84 tho. 9.º corriente, Resulta haver sa  
 hisecho á los demas Sensualistas, los Creditos que se  
 les debian, desde los años de 1791 y 95, hasta el de 803,  
 demodo que los pagos, los hizo tanto de los años co  
 muidos hasta el de 800, en que se le adjudicó la Ha  
 uienda, como de los vencidos hasta el mes de ma  
 yo de tho. año de 803. Esto demuestra, que la  
 obligacion de satisfacer dichos Creditos, quedó en el  
 Sr. D.º Lucas, como calidad con que se le adjudicó  
 la hacienda, asi la contradiccion que ha hecho  
 al pago de este credito, que es de igual naturaleza,  
 y aun de preferencia, á los demas que ha pagado,  
 es intempertiva, y digna de mayor desprecio.

El dño. que tubo el D.º Savéna, está cali  
 ficado en el Expediente que siguió p.º el año de 1741,  
 y coare en autos. El Sr. D.º Lucas lo tiene manifes  
 tado en otros plamen, y la legitimidad de los herede  
 ros de la Sña. Marquesa de Moscoso, que lo fue de  
 su hijo el D.º D.º Fernando, es muy notoria, y no  
 puede ofreser duda alguna.

Por lo que hace á la cantidad de ocho cientos tre

inta y Simo p. mandada Satisfacer al Sr. D. Ant.  
Tore de Buendia, que Succedió en esta Capella-  
nia, por el tpo. corrido desde el Situado dia 22.<sup>o</sup>  
de Mayo en que falleció el Sr. Sacedra, hasta  
el 13.<sup>o</sup> El mismo mes de 803.<sup>o</sup> en que se le poe-  
cieno al Subhastador, se dice por el Sr. D.  
Lucar, en el otro si del dho escrito, que solo  
habia catificado sea administrador, y de  
buena memoria, y no que el principal esta-  
ba impuesto en la dha hacienda, y concluye, pi-  
diendo, presente el Instrumento de imposición.  
Esta es una Solicitud Extraña, e irregular por  
ser una misma la Capellania, y haver entrado  
p. muerte del Sr. Sacedra, y así es una misma  
la acción, para percibir los Reditos adeudados.  
En los planes Situados se hace cargo de estos  
siete mil p. de pñal. que gravan la Hac.  
con los que se componen los Simo mil, Seiscien-  
tos p. que honro el Subhastador, cuyos Redi-  
tos está pagando, desde el Situado dia 13.<sup>o</sup> de Ma-  
yo, y nunca se le habia cuanido forma de dnda  
al Sr. D. Lucar; Sino que lo tiene conferido re-  
petidas veces, y a mayor abundam.<sup>to</sup> consta p.  
la certificación que presente el Sr. Sacedra q.  
se halla a f.<sup>o</sup> 3.<sup>o</sup> de su Expediente. Y si puer no  
debe tratarse de este punto, como impedimento  
y esta convenida la imposic.<sup>o</sup> y pago de Reditos  
con los mismos autos. Tamb.<sup>o</sup> dice: q. a unq.<sup>e</sup> fuere



cuando la imposicion era Execiva la demanda, q<sup>ta</sup> el no  
poceya en 22<sup>o</sup> de mayo de 802<sup>o</sup>, q<sup>ta</sup> su pocec<sup>ta</sup> fue en el de  
800, y q<sup>ta</sup> tampoco la poceya en 13<sup>o</sup> de mayo de 803<sup>o</sup>, p<sup>ta</sup>  
haber se rematase en 11<sup>o</sup> de En<sup>o</sup> el mismo. Seg<sup>ta</sup> lo q<sup>ta</sup>  
ya se ha alegado, se ha hecho ver q<sup>ta</sup> p<sup>ta</sup> era misma ad-  
judicacion, e se hizo en el de 800, quedo obligado a sa-  
tisfacer los creditos anteriores adeuados, y asi en el cu-  
cargo, pagar lo q<sup>ta</sup> corresponde al tpo. anterior de esa  
adjudicac<sup>ta</sup>. Lo posterior m<sup>te</sup> conuato, el cuyo pago no du-  
da, es hta el citado dia 13<sup>o</sup> de mayo, p<sup>ta</sup> q<sup>ta</sup> aung<sup>ta</sup> el re-  
mate se hizo en 11<sup>o</sup> de En<sup>o</sup> la pocecion no se le dio  
hta el 13<sup>o</sup> de mayo, como se ha manifestado, con los au-  
tos, desde cuya fha. quedo obligac<sup>ta</sup>, y lo este Satisfa-  
ciendo el Subhastador.

De todo esto resulta: que la contradiccion se hi-  
zo sin fundam<sup>to</sup> alguno p<sup>ta</sup> ello; que el Sr D. Lucas  
es obligac<sup>ta</sup> a Satisfacer ambas cantidades, y debem pa-  
game de los seis mil quinientos veinte p<sup>ta</sup> q<sup>ta</sup> existen  
depositados en poder del Cavallero D. Luis de Albo,  
como ultimo resto del remate, q<sup>ta</sup> se hizo de otra  
hacienda. Avintiendose que aunque p<sup>ta</sup> los herede-  
ros del Sr D. Fernando, se solicita p<sup>ta</sup> su Esc<sup>ta</sup> de  
f. el pago de Setecientos Sinq<sup>ta</sup> y Sino p<sup>ta</sup> hubo en  
essa cuenta, y son solo los Setecientos veinte p<sup>ta</sup>  
quatro r<sup>ta</sup> que confiera el Sr D. Lucas en el citado  
plan, p<sup>ta</sup> los que debe conax el auto de 26<sup>o</sup> de Nov<sup>o</sup> de  
807<sup>o</sup>, en q<sup>ta</sup> se mandaron entregar; y asi mismo p<sup>ta</sup> los  
ochocientos treinta y Sino p<sup>ta</sup> mandados Satisfacer  
al D. Buendia, p<sup>ta</sup> el de 1<sup>o</sup> de Diciemb<sup>o</sup> de otro año. en cu-  
yos terminos.

A S<sup>ta</sup> Esc<sup>ta</sup> pedimos y Suplicamos, q<sup>ta</sup> en att<sup>ta</sup> a lo expuesto



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809

Para el Rey  
S. M. el Señor  
**Fernando VII**

Se sirva ordenar y mandar que se cumpla lo que se pide en Just.ª con tar. de

Otro si: Respondiendo al Excmo. Sr. D. Juan Antonio de Caceres, que así mismo se me confirió, de la contradicción q.º habia sido, D.ª Rosa Garcia, y sus antecesores viuda de D.º Diego Ant.ª de la Cruz, y Piñera = Decimos: Que esta se fundó en estar pendiente la nueva mensura, q.º habia pedido se hiciera para tasar, y estar sujeta la masa depositada al abono de lo q.º correspondiere á las q.º faltasen. En el día ha servido otra contradicción p.º haverse separado cosa solicitada, seg.º pareciere en el último decreto, en el q.º conviene, en q.º se disponga p.º el Ex.ª de los seis mil y mas p.º depositados, haciendo presente, estar mandado pagar, á nosotros las cantidades de q.º se ha tratado, en lo p.ºal. = Por tanto. Al Ex.ª pedimos, y suplicamos, se sirva tener presente lo expuesto en este otro si; y en el último decreto de la Viuda de Alcazar de D.º Diego Ant.ª en Just.ª ut Supra.

D.º Antonio José de Buerding  
Sta. Cruz  
Rovenda de los  
de Saavedra y Santa Cruz

En la ciudad de Madrid a diez y seis de Mayo de mil ochocientos y siete años. Yo el Rey. Yo el Sr. D.º Juan de Alcazar, en su nombre. Yo el Sr. D.º Juan de Alcazar, en su nombre.

Alto  
Dura y Castillo

Sello Quarto, un Quarto  
Tercio, años de mil ocho-  
cientos seis, y ochocien-  
tos y siete.

VALGA

Para los Años de 1808 y 1809



el Reynado de  
el Seno Don  
Fernando VII



Yo el Rey, yo el Virrey y yo el Jefe de la Real Audiencia de Lima, en virtud de lo que el Sr. D. Antonio José de Arce, en un memorial presentado a esta Real Audiencia...

Dona Juana de Santillana

Yo el Rey, yo el Virrey y yo el Jefe de la Real Audiencia de Lima, en virtud de lo que el Sr. D. Juan de Sagasta, en un memorial presentado a esta Real Audiencia...

Dona Juana de Santillana

Yo el Rey, yo el Virrey y yo el Jefe de la Real Audiencia de Lima, en virtud de lo que el Sr. D. Juan de Sagasta, en un memorial presentado a esta Real Audiencia...

Yo el Rey, yo el Virrey y yo el Jefe de la Real Audiencia de Lima, en virtud de lo que el Sr. D. Juan de Sagasta, en un memorial presentado a esta Real Audiencia...

Yo el Rey, yo el Virrey y yo el Jefe de la Real Audiencia de Lima, en virtud de lo que el Sr. D. Juan de Sagasta, en un memorial presentado a esta Real Audiencia...



Del Sr. D. Juan de Magallon y su conf. amistad  
del Sr. D. Juan de los Rios y de los que en el  
citan. Sea la cantidad de una cantidad de  
dianon por mandado, y otorgaron Carta de pago  
en forma de quitas a favor del expresado.  
De un real a su favor y para memoria  
de un real a su favor y para memoria

Don Juan de Magallon  
Francisco de S. Quintilla

Carta de pago en un real en el Sr. D. Juan de  
Magallon y de los Rios y de los que en el  
citan. Sea la cantidad de una cantidad de  
dianon por mandado, y otorgaron Carta de pago  
en forma de quitas a favor del expresado.  
De un real a su favor y para memoria  
de un real a su favor y para memoria

Don Juan de Magallon  
Francisco de S. Quintilla